**NOMBRE ABOGADO:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**AFIANZADO (T**)**:**

**ASEGURADO**:

**No. PÓLIZA:** 2000021847

**SUCURSAL PÓLIZA:** CALI

**VIGENCIA PÓLIZA:** 01/03/2019 hasta 01/03/2020

**FECHA DE EXPEDICION:** 15/11/2022

**VALOR ASEGURADO:** 60 SMMLV

**OBJETO PÓLIZA:** DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA,

LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS, AMPARO PATRIMONIAL, ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL, PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES.

**CLASE DE PROCESO:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

## INSTANCIA DEL PROCESO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

## FECHA DEL SINIESTRO: 27/10/2019

**DEMANDANTE:** GEOVEL DE JESUS VALLEJO (Victima directa)

**DEMANDADO:** JOHN EDWARD COLLAZOS VELASCO (Propietario). VÍCTOR MIGUEL ORDOÑEZ GUERRERO (conductor) y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.(Compañía aseguradora)

**LLAMADA EN GARANTÍA:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Compañía aseguradora)

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:**

De conformidad con los hechos de la demanda el 27 de octubre de 2019 se desplazó el señor GEOVEL DE JESUS VALLEJO ALVARAN a bordo de la motocicleta de placas NOM24E a la altura de la calle 25 con carrera 24 de la ciudad de Cali, hecho posterior fue impactado por el taxi de placas VCP680, el cual conducía el señor VICTOR MIGUEL ORDOÑEZ AGUIRRE presuntamente invadiendo el carril contrario. La parte actora manifestó que en el lugar de los hechos se realizó IPAT, en el cual se estableció como causa probable del siniestro la invasión del carril por parte del señor VICTOR ORDOÑEZ, la parte actora manifestó que el señor GEOVEL VALLEJO fue diagnosticado con múltiples fracturas, por lo que fue intervenido quirúrgicamente.

**PRETENSIONES:**

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de $24.000.000 por concepto de lucro cesante, $1.500.000 por concepto de daño emergente, 25 SMLMV por concepto de daño estético, 50 SMLMV por concepto de perjuicios morales y el pago de costas y agencias en derecho.

**VALOR CONTINGENCIA: $**130.000.000

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

X

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:**

La contingencia se califica como "PROBABLE" teniendo en cuenta que: I) En el plenario se encuentra acreditada la responsabilidad civil del asegurado y II) La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000021847 presta cobertura material y temporal.

Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la referida póliza tuvo una vigencia comprendida entre el 02/10/2019 al 01/03/2020 y como el accidente de tránsito acaeció el día 27/10/2019, se concluye que la referida póliza presta cobertura temporal. Aunado a ello, la referida póliza también presta cobertura material, pues ampara la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que cause el conductor autorizado del vehículo asegurado.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que en el plenario existen elementos de prueba que acreditan que efectivamente hubo responsabilidad civil extracontractual por parte del mismo. Lo anterior, debido a que en el informe policial de accidente de tránsito se evidencia que aquel infringió la normatividad de tránsito y, por tal motivo, se le adjudicó la hipótesis #157, describiéndose que la misma se contempló debido a que en el accidente se presentó una “Invasión de Carril Vehículo (1) VPC-680", cuestión que se contrasta con el croquis en donde se evidencia claramente la invasión de carril por parte del vehículo asegurado.

**HONORARIOS PROPUESTOS POR EL ABOGADO**

Como liquidación objetiva de las pretensiones se llegó al total de $50.500.165. A este valor se llega de la siguiente manera:

1. Daño Emergente y Lucro Cesante: Es importante reseñar que al calcular el valor del lucro cesante, obtuvimos un valor de 39.557.807. No obstante, como el valor del juramento estimatorio ascendía a $25.500.00, decidimos no objetarlo a efectos de que dicho monto fuera el que se tuviera en cuenta ante una eventual sentencia condenatoria.

2. Daño Moral: Se estima en $25.000.000 para el accionante, lo anterior, debido a que el señor Vallejo Alvaran sufrió: trauma en brazo izquierdo con fractura expuesta, trauma en codo izquierdo con deformidad de la extremidad, trauma en antebrazo derecho con dolor y edema limitación funcional y deformidad de la extremidad y fractura metafisaria de radio, motivo por el cual, se concluye que efectivamente pudo presentarse este tipo de perjuicio.

3. Perjuicio Estético: No se reconoce, pues en la jurisdicción civil no ha sido reconocido como un perjuicio autónomo.

4. Deducible: No aplica deducible en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para vehículo de Servicio Público. No. 2000021847.

Cordialmente,



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Abogado Externo